



San Martín, 6 de mayo de 2015

Disposición Decanal N° 041/15

VISTO


El Expediente N° 9662/2013 del Registro de la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional de San Martín y las Leyes Nros. 23.593, 24.521, 26.485 y 26.743.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 24.521 y distintos instrumentos normativos de las instituciones de la educación superior garantizan el ingreso y la permanencia en la Universidad sin ningún tipo de discriminación de ninguna naturaleza, y que prohíben y sancionan actos y manifestaciones que violan el deber de igualdad en el trato. A saber: el Estatuto para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de San Martín, Capítulo 8, artículos 66° al 88° referidos a las causales de sanción; los principios generales del Decreto 366/06 de Homologación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector No Docente de Universidades Nacionales; así como el Estatuto de la UNSAM en sus Capítulos 1° y 3° referidos a las funciones y obligaciones de docentes y alumnos respectivamente, y a las causales de intervención de tribunales académicos y separación de funciones del personal docente.

Que en los últimos años se han producido avances en nuestro país en materia de prevención y sanción de actos de discriminación y violencias de género, de clase y étnicas así como el reconocimiento de derechos históricamente postergados, entre ellos los de las mujeres y de los grupos de diversidad sexual, comunidades indígenas, migrantes y afrodescendientes.

Que la sanción de normas específicas contra todo tipo de acto de discriminación, como ser la Ley N° 23.592, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres Ley N° 26.485 y sobre identidad de género Ley N° Ley 26.743 obliga, en virtud de los atributos de autorregulación y autogobierno que dimanar del principio de autonomía universitaria, a llevar a cabo en la Universidad acciones destinadas a la efectiva vigencia en su ámbito de actuación de los valores y principios contenidos en las referidas normas, de modo de construir una convivencia fundada en la igualdad, el respeto a la diversidad y la tolerancia, evitando formas de discriminación y violencias basadas en la identidad de género y/o en la orientación sexual.


Disposición Decanal N° 041/15

Que sin perjuicio de los mencionados atributos de la autonomía universitaria es menester que las acciones que se vienen desarrollando en la Universidad no sean ajenas a las que desarrollan -en relación a esta temática- en el ámbito de sus respectivas competencias, los órganos del Poder Ejecutivo y Legislativo nacionales, provinciales y municipales, el Poder Judicial nacional y provincial, y las autoridades policiales de su zona de influencia toda vez que, más allá de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a las distintas jurisdicciones, hace a la esencia de nuestro régimen democrático, republicano y federal la más amplia colaboración y complementación entre todas ellas.

Que las referidas acciones comprometen como sujetos activos y pasivos de los derechos y deberes instituidos en el derecho positivo por las referidas normas, a todos los miembros de la comunidad universitaria, a saber: autoridades superiores, alumnos/as, personal docente y no docente y a todos aquellos que, en forma circunstancial o transitoria, como visitantes o por razones académicas, laborales, comerciales o de cualquier otra naturaleza interactúen con la comunidad universitaria.

Que durante el año 2014, mediante la Resolución Rectoral se creó en el ámbito de la UNSAM el *Programa Contra la Violencia de Género de la Universidad Nacional de San Martín en memoria de "Valeria Gioffre". Estrategias de prevención y erradicación de las violencias hacia las mujeres y otros géneros*, con el objetivo de sensibilizar, capacitar, atender y orientar sobre las situaciones de discriminación y violencia de género dentro del ámbito universitario. Asimismo, en el marco de un convenio que establece acciones en forma conjunta con el Programa Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género dentro del Área de Políticas de Género del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, convenio que se ampara en la Ley de Protección contra la Violencia Familiar de la Provincia de Buenos Aires N° 12.569 y al Decreto N° 1011/10 que reglamenta la mencionada Ley N° 26.485.

Que sobre la base de los precedentes mencionados se considera oportuno y conveniente establecer los mecanismos aplicables para dar rápida respuesta a situaciones que impliquen, en el ámbito de nuestra casa de estudios/unidad académica, la vulneración de los referidos derechos mediante actos de discriminación, acoso, acoso sexual, abuso de poder y cualquier forma de violencia física, psíquica, emocional y simbólica basada en la orientación sexual y/o en la identidad de género, de clase, étnica, religiosa o de nacionalidad. Ello a fin de sensibilizar a las personas que conforman la comunidad universitaria y contribuir a la generación de una política institucional basada en procedimientos claros, confidenciales e imparciales para atender las quejas o denuncias que pudieran ser presentadas y dar a las mismas una respuesta rápida y eficaz, sin perjuicio de la oportuna aplicación de los regímenes de investigaciones administrativas y disciplinarios vigentes.

**EL DECANO DE ESCUELA DE HUMANIDADES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Protocolo para la actuación en Situaciones de Discriminación y/o Violencia de género en la Escuela de Humanidades (EHU) de la Universidad Nacional de San Martín, que rige para las relaciones laborales y/o educativas que se desarrollen en dicha Unidad Académica, y que cuyos objetivos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Abarcar los comportamientos y acciones realizadas por funcionarios/as de la EHU, docentes y no docentes cualquiera sea su condición laboral, estudiantes cualquiera sea su situación académica, personal académico temporario o visitante, terceros que presten servicios no académicos permanentes o temporales en las instalaciones edilicias de la misma. En este último supuesto, además de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder, se procederá a evaluar la posibilidad de interrumpir la relación con la empresa prestadora de servicios externos a la institución.

ARTÍCULO 3º.- Determinar que este procedimiento incluye las situaciones de violencia sexual y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, étnicas, de clase social, religiosa o nacionalidad que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

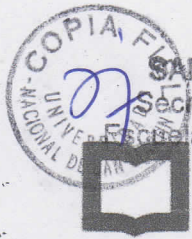
Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión, y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

Quedan comprendidas:

A) Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica "Delitos contra la Integridad Sexual" ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados "abuso sexual simple", "abuso sexual calificado", "abuso sexual con acceso carnal" o los que en el futuro pudieren tipificarse.

B) Hechos de violencia sexual no descritas en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por "acoso sexual", todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.

C) Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, u orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, y afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad psicológica o la seguridad personal.



SABRINA RUBELJ
Secretaría Decanato
Escuela de Humanidades
**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN**

ESCUELA DE
HUMANIDADES

ARTÍCULO 4°.- Determinar que las situaciones comprendidas en el artículo anterior podrán llevarse a cabo en cualquiera de los espacios o medios descriptos a continuación:

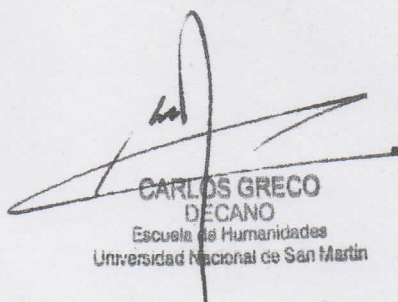
- 1.- En el emplazamiento físico de la EHU y sus dependencias o anexos.
- 2.- Fuera del espacio físico de la EHU o de sus dependencias o anexos, pudiendo los hechos ser realizados a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo y que estén contextualizados en las relaciones laborales o educativas de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 5°.- Instaurar los siguientes principios rectores:

- a) Asesoramiento gratuito. La persona afectada será asesorada por las áreas respectivas de la institución.
- b) Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con el mayor respeto posible, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En el caso de querer mantener reserva sobre algunos datos, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señaladas como posibles responsables de los hechos denunciados.
- c) Contención. La persona afectada deberá ser acompañada, en la medida en que lo requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada. En cualquier siempre se le ofrecerá ese acompañamiento.
- d) No re-victimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también, la exposición pública de la persona que denuncia y/o datos que permitan identificarla.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que la autoridad de aplicación del Protocolo para la actuación en Situaciones de Discriminación y/o Violencia de género en la Universidad Nacional de San Martín es el *Programa Contra la Violencia de Género de la Universidad Nacional de San Martín* radicado en Rectorado.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar, comunicar fehacientemente por todos los medios disponibles a quien corresponda y archivar.



CARLOS GRECO
DECANO
Escuela de Humanidades
Universidad Nacional de San Martín

ANEXO

Protocolo para la actuación en Situaciones de Discriminación y/o Violencia de género en la Escuela de Humanidades de la Universidad Nacional de San Martín

ARTÍCULO 1º- Los objetivos del presente son:

- a. Garantizar en la Comunidad Universitaria de la Escuela de Humanidades un ambiente libre de discriminación de cualquier tipo y de hostigamiento y violencia por razones identidad sexual, de género, clase, étnica, nacionalidad o religiosa. Promoviendo condiciones de igualdad y equidad dentro de la Comunidad Universitaria.
- b. Generar un ambiente de confianza y seguridad para que las personas afectadas puedan exponer su situación a fin de hacerla cesar de inmediato y establecer, en su caso y a través de los procedimientos de investigaciones vigentes, las responsabilidades y sanciones correspondientes.
- c. Poner a disposición de las personas afectadas el asesoramiento y la asistencia que puedan requerir para reparar los daños que pudiesen haber sufrido.
- d. Procurar cambios de conductas proclives a la discriminación y las violencias basadas en género, clase, etnia, religión o nacionalidad.
- e. Llevar estadísticas y un análisis sistemático de toda la temática relativa a discriminación, y hostigamiento y violencia por razones de identidad de género u orientación sexual, a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación del Protocolo para la actuación en Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género en la Universidad Nacional de San Martín, el *Programa Contra la Violencia de Género de la Universidad Nacional de San Martín*, quien podrá solicitar dentro de su autonomía asesoría de expertos en la temática, si así lo entendiera, incluyendo al Centro de Atención Psicoanalítica de la UNSAM.

ARTÍCULO 3º.- Todas las conductas que sean calificadas como actos de discriminación, o de hostigamiento o violencia por razones de identidad de género y/o identidad sexual, de clase, étnica, nacionalidad o religiosa serán consideradas faltas graves a los efectos de las autoridades correspondientes a las autoridades, los/las alumnos/as, los/as docentes y los/as no docentes.

ARTÍCULO 4º.- En caso de que sean alumnos/as los/las implicados en los hechos denunciados, una vez adoptadas las medidas urgentes que el caso requiera – las que podrán incluir la suspensión preventiva de la persona imputada de realizar la conducta que se denuncia, serán de aplicación las normas disciplinarias y procedimientos del Reglamento General de Alumnos aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 108/2008, o la norma que en el futuro la sustituya.



ARTICULO 5°.- En caso que sean autoridades, personal docente o no docente los implicados en los hechos denunciados, una vez adoptadas las medidas urgentes que el caso requiera – las que podrán incluir la suspensión preventiva de la persona imputada -, serán de aplicación las disposiciones del Reglamento Interno de Investigaciones Administrativas de la Universidad Nacional de San Martín aprobado por Resolución del Consejo Superior 126/2007, o la norma que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 6°.- Las personas que se consideren afectadas podrán denunciarla en la Coordinación de Extensión Universitaria de la Escuela de Humanidades (igualdadeh@unsam.edu.ar) Si la denuncia fuese efectuada ante otra autoridad de la Universidad, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento de la referida área.

ARTICULO 7°.- El tratamiento de las denuncias deberá ser estrictamente confidencial, lo que deberá hacerse saber al denunciante en la primera intervención del organismo de aplicación.

ARTICULO 8°.- Una vez recibida la denuncia y oída la persona afectada el Área de extensión derivará al *Programa Contra la Violencia de Género* donde se evaluará la gravedad del hecho denunciado y hará un Informe de Evaluación de Riesgo que elevará a las autoridades de la Escuela de Humanidades. Si lo considera pertinente apelara a la consulta de un Comité de especialistas ad hoc conformado a tales efectos. De esta manera, se informará sobre los detalles de la denuncia y se solicitará la intervención de las autoridades nombradas.

El *Programa Contra la Violencia de Género* de la Universidad Nacional de San Martín podrá citar a las partes por separado a efectos de:

- a. Escuchar a la persona afectada a través de una entrevista personal para lo cual el Programa deberá señalar día y hora de entrevista dentro de los 10 días de recepcionada la solicitud (vía mail, teléfono o personalmente), salvo que por razones relativas a la consultante se fije la entrevista en un plazo posterior. Ésta se realizará en las instalaciones de la Universidad, respetando los principios rectores para que la misma pueda llevarse a cabo en un clima de privacidad e intimidad. Salvo razones fundadas y vinculadas a la situación por la cual se consulta, podrá elegirse otro espacio académico perteneciente a la Universidad Nacional de San Martín. Luego el Programa, realizará y redactará la Evaluación de Riesgo de la situación denunciada.
- b. Informar a la persona acusada de cual ha sido la acusación, escuchar su defensa y exigir que estas situaciones no vuelvan a repetirse, promover una solución preventiva y provisoria para hacer cesar la situación de discriminación, hostigamiento o violencia por razones de identidad sexual o de género.

ARTICULO 9°.- Las denuncias podrán ser realizadas en forma personal por la/interesada/o, o por un tercero con conocimiento directo de los hechos, por escrito, en forma

telefónica o por correo electrónico. En el caso de denuncias realizadas por terceros, éstas deberán ser ratificadas por las personas directamente afectadas.

ARTICULO 10°.- Al recibir la denuncia se procurará respetar la intimidad de la persona en cuyo resguardo se la recibe, evitando interrogarla sobre circunstancias más allá de lo requerido para precisar los hechos y para adoptar medidas de efecto inmediato. Sin perjuicio de ello se tomará nota de cuanto exponga espontáneamente.

ARTICULO 11°.- El *Programa Contra la Violencia de Género* de la Universidad Nacional de San Martín informará de inmediato los hechos a la autoridad superior en cuyo ámbito se hubiesen producido, elevará el informe de evaluación de riesgo y le solicitará adopte medidas urgentes en caso de necesidad. Esas medidas deberán procurar el cese de la situación crítica a cuyo fin la autoridad deberá poner en conocimiento de la o las personas a las que preliminarmente se considere responsable de los hechos imputados, exhortándolas a cesar en la conducta que se les imputa. De considerarlo necesario, la autoridad podrá disponer la suspensión preventiva de la persona imputada, conforme lo previsto en el Reglamento General de Alumnos o, en el Reglamento Interno de Investigaciones Administrativas, según el caso y teniendo en cuenta las medidas de protección de la Ley 26485. En ese sentido que quede claro que la autoridad aunque no decida iniciar un sumario, sí podría trasladar a las personas involucradas (Si trabajan en el mismo espacio, trasladarla/s; si se trata de alumnas/os - profesoras/es, cambiarlas/os de curso sin consecuencias negativas para quien se identifica como víctima; si son dos alumnas/os, también hacer un cambio, etc.)

ARTÍCULO 12°.- A los fines del Artículo 11° se entenderá por autoridad superior al Decano y a los Consejeros de Escuela la Humanidades.

ARTÍCULO 13°.- Una vez recibido el informe referido en el Artículo 11°, las autoridades superiores de la Escuela de Humanidades deberán comunicar al *Programa Contra la Violencia de Género* de la Universidad Nacional de San Martín, a la mayor brevedad, las medidas que hubiese adoptado al respecto y cualquier otra circunstancia vinculada a los hechos denunciados.

ARTICULO 14°.- Por razones de celeridad y confidencialidad las comunicaciones entre las autoridades superiores y el *Programa Contra la Violencia de Género*, se realizarán por correo electrónico sin perjuicio de que sean anticipadas telefónicamente.

ARTÍCULO 15°.- Una vez informadas las medidas adoptadas respecto de los hechos denunciados, en caso de corresponder la autoridad superior decidirá el inicio del proceso de información sumaria o sumario conforme las disposiciones del Reglamento de Investigaciones Administrativas de la Universidad Nacional de San Martín y del Reglamento General de Alumnos aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 108/2008. Resulta pertinente remitirse directamente al Reglamento donde ya está previsto el procedimiento y la intervención de Jurídico.

ARTICULO 16°.- El Programa Contra la Violencia de Género de la UNSAM podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre cualquier aspecto de las investigaciones realizadas o a realizar, a fin de asegurar la vigencia del principio de legalidad, el derecho de defensa de las personas implicadas y la confidencialidad de las actuaciones.

ARTICULO 17°.- Si la situación expuesta habilita la vía judicial, la persona podrá hacer uso o no de esa instancia, pero en ningún caso las acciones que deban tramitarse en el marco del procedimiento administrativo universitario podrán hacerse depender del inicio o del resultado de las acciones civiles y/o penales. El procedimiento administrativo se ajustará a sus propios requisitos.

ARTICULO 18°.- En caso de que las circunstancias lo requieran, las autoridades superiores, por su propia determinación, o a requerimiento del *Programa Contra la Violencia de Género*, podrán solicitar el ingreso de las autoridades policiales a fin de evitar situaciones de extrema violencia. En tal caso, deberá remitirse de inmediato un informe al Rector –o Vicerrector en caso de ausencia del primero- con copia al Secretario de Coordinación General a los fines que estos estimen corresponder, sin perjuicio del informe a que refiere el Artículo 13°.

ARTICULO 19°.- El *Programa Contra la Violencia de Género* de la Universidad Nacional de San Martín, en coordinación con el Área de Extensión de la Escuela de Humanidades tendrá a su cargo el diseño y la implementación de actividades destinadas a crear conciencia en la Comunidad Universitaria sobre los principios y valores a que refiere el presente y deberá producir un informe anual.